



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Reducción de alimentos
Demandante:	Guido Alejandro Valle Beltrán
Demandada:	Lina Fernanda Arbeláez Castañeda
Radicación:	2021-00447
Asunto:	Vencido traslado de excepciones
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Verificado el expediente, se aprecia que el extremo pasivo se tuvo por notificado por conducta concluyente, ha vencido el término de traslado de la demanda y ya se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas; en consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el demandante guardó silencio frente a las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- El testimonio de MARÍA ALEJANDRA ROMERO MURILLO.
- El interrogatorio de la demandada, LINA FERNANDA ARBELÁEZ CASTAÑEDA.

b. Por parte de la demandada:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- El testimonio de ELIBARDO ARBELÁEZ.
- Se NIEGA la solicitud de oficiar al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA PENAL, pues no se acredita que se hayan adelantado gestiones tendientes a obtener la información que solicita, ni la negativa de la corporación a suministrarla, atendiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10°, 167 y 173 del Código General del Proceso.

TERCERO. SEÑALAR el día **martes dieciséis (16) de agosto de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado



al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 87
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA